



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Vistos, Resulta

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-036-003-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos, Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar e Inventarios, a los fondos que maneja y ejecuta la Facultad de Desarrollo Rural (FDR), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento y efectividad del Control Interno establecido en la UNA, en lo relativo a los Ingresos Propios, Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar e Inventarios de la Facultad de Desarrollo Rural (FDR), de la UNA, así como el cumplimiento de leyes y normativas aplicables; **b)** Determinar si los Ingresos Propios percibidos por la Facultad de Desarrollo Rural, estén debidamente registrados, soportados, adecuadamente presentados, clasificados y depositados en las cuentas bancarias de la Universidad Nacional Agraria; **c)** Comprobar que los saldos que se muestran en el Balance General de las Cuentas por Cobrar de la Facultad auditada, presentan adeudos legítimos a favor de la Universidad; **d)** Determinar la adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros de la Universidad Nacional Agraria, de las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar de la Facultad auditada; **e)** Verificar que los Activos Fijos de la Facultad auditada, sean propiedad de la UNA, estén debidamente registrados, soportados, clasificados y adecuadamente revelados en los Estados Financieros de la Universidad; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. En cumplimiento del trámite de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18

audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numerales 1), 54 y 55, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas treinta y uno de enero, cinco y trece de marzo del año dos mil trece, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la UNA, siendo éstos: **Francisco Telémaco Talavera Siles**, Rector; **María Cristina Reyes Aguirre**, Directora General Administrativa Financiera; **Juana de los Ángeles López García**, Directora Financiera; **Elvin Vivas Viachica**, Decano de la Facultad de Desarrollo Rural; **Roberto Téllez**, Contador General; **William García Sánchez**, Delegado Administrativo de la Facultad de Desarrollo Rural; **María del Carmen Avilés Aburto**, Responsable de Tesorería; **Consuelo del Carmen Treminio López**, Responsable de Bodega Central; **Ana Rosa Ramírez Ríos**, Secretaria de Tesorería; **Lesbia del Socorro Montoya**, Cajera; y, **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, Asistente Administrativa de la Facultad de Desarrollo Rural. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas comprendidas entre veintiuno de marzo al catorce de mayo del año dos mil trece, se citaron y recibieron entrevistas y declaraciones de los auditados para aclarar aspectos relacionados con la referida auditoría, diligencias que constan en el expediente administrativo de la aquí aludida auditoría. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3), y 34, de la Constitución Política de Nicaragua en los aspectos concernientes del Debido Proceso; 52, numeral 1), 53, numeral 4), y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas once y veintinueve de mayo del año dos mil quince, se notificaron los Resultados Preliminares de auditoría a los interesados: **Francisco Telémaco Talavera Siles**, **María Cristina Reyes Aguirre**, **Elvin Vivas Viachica** y **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, todos de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido por la Ley, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los Resultados Preliminares de auditoría notificados, así mismo se le indicó la disposición del personal acreditado en dicha auditoría y el irrestricto acceso al expediente administrativo, tal como lo dispone el artículo 53, numerales 5) y 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Así mismo, se resolvieron las peticiones de los auditados en tiempo y forma y se dejó evidencia de lo actuado en el respectivo expediente administrativo, por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa y concluidos todos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73, de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18

Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, el cual establece en su parte conclusiva: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría. 2) Se cumplió con las garantías del Debido Proceso con las personas relacionadas con las operaciones y actividades examinadas; y 3) Los resultados del Informe de Auditoría Interna indican la existencia de dos (2) juegos de Recibos Oficiales de Caja, los cuales difieren en nombres y apellidos de los alumnos, conceptos y valores; comprobándose que la señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, Asistente Administrativa de la Facultad de Desarrollo Rural, firmó, selló y recibió, mediante uno de los juegos de Recibos mencionados anteriormente, el pago de alumnos en las modalidades de examen de grado, postgrado y maestría, hasta por la suma de **Veintidós Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 74/100 (C\$22,871.74)**, los cuales no fueron entregados a Tesorería Caja No. 2, ni depositados en las cuentas bancarias de la Universidad Nacional Agraria; conducta incoherente de la Servidora Pública, lo que está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes mediante los Recibos Oficiales de Caja números 152072, 138321, 136198, 136190, 156078, 136264, 137958 y 136189, documentación que se encuentra integrada en el expediente administrativo de la auditoría aquí referida. Es evidente el **Perjuicio Económico** causado de manera intencional a la **Universidad Nacional Agraria (UNA)**, por parte de la señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, Asistente Administrativa de la Facultad de Desarrollo Rural, hasta por el monto total de **Veintidós Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 74/100 (C\$22,871.74)**. Es preciso denotar la actuación inapropiada de la Señora ZELEDÓN SOBALVARRO, Asistente Administrativa, pues queda comprobado que no efectuó depósito, ni enteró en su totalidad los ingresos recibidos mediante los Recibos Oficiales de Caja antes descritos, ni hay justificación del uso y destino por la cantidad en córdobas ya referidas. Se comprobó mediante Informe Técnico, emitido por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional de Nicaragua, la falsificación de ciertos Recibos Oficiales de Caja por parte de la auditada, ya que los Recibos dudosos clasificados e investigados, fueron realizados por la señora ZELEDÓN SOBALVARRO. Ante estas irregularidades fue necesario que la Servidora Pública involucrada en estas operaciones tuviese**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18

conocimiento de las mismas y alegara lo que tuviera a bien, por manera que la señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, Asistente Administrativa de la Facultad de Desarrollo Rural, no contestó la notificación de Resultados Preliminares de Auditoría, sin embargo, en su Declaración de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, ante el equipo de auditoría acreditado el desarrollo de la misma, donde expresó: “Quiero pedir disculpa por lo sucedido, ya que dicho recibo lo realicé yo, y no quiero que sean afectadas otras personas, eso lo realicé por medio de escáner, me someto a la decisión que se tome al respecto, ya que sé que mi actuar no fue correcto, por lo cual me comprometo a realizar el depósito de dicha cantidad. El sello que utilicé lo encontré en la bodega de la Administración de la Facultad de Desarrollo Rural (FDR), estaba dentro de una caja, en la que se encontraban también repuestos de vehículos, no me pareció nada de malo al verlo, y no hice comentario al respecto, el año pasado que estaba yo haciendo limpieza en la bodega, aproximadamente en agosto del dos mil doce, y el otro sello es sello de pagado o cancelar Recibo de Caja Chica y en poder del Responsable de la Administración que existe en la Facultad, este lo tomé de encima del escritorio del Licenciado William García Sánchez; en algunas ocasiones funcionaba como apoyo a la Tesorería, me impulsó a realizar lo antes señalado por motivos económicos”. Analizados todos los hechos acontecidos y documentación inherentes a los hechos investigados, y adicionalmente la afirmación inmersa en el informe del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, es un hecho la participación activa de la Señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, de cargos ya nominados, lo cual fue confirmado por ella misma en su declaración ante los personeros de la presente auditoría. Es probado el incumplimiento de la Señora **Zeledón Sobalvarro**, en cuanto a sus deberes y funciones, que devino en consecuencias al faltante ya indicado, lo cual queda demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente la conducta lesiva y perjudicial y pernicioso, en contra de los activos de la Universidad Nacional Agraria, al no haber enterado los ingresos recibidos, por lo que el daño económico al patrimonio de la Entidad ya mencionada, es actual, real, cuantificable y causado de forma intencional por la Servidora Pública **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, de cargo ya nominado, y por analogía de funciones y lógica administrativa tenía el deber de salvaguardarlo y depositarlo de acuerdo a los estamentos internos propios de la universidad y las Normas Técnicas de Control Interno; teniéndose que considerar que la conducta anteriormente descrita resulta típica bajo el imperio de nuestra legislación penal vigente, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y 93, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** a cargo de la señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, Asistente Administrativa de la Facultad de Desarrollo Rural, hasta por el monto total de **Veintidós Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 74/100 (C\$22,871.74)**, debiéndose de remitir las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos. Se deberá imponer a su vez la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18

República, por falta de probidad en su actuación, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.** Asimismo, infringió la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 7, literales a) y b), y 8 literal f), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. El artículo 8 literal f), prohíbe a los servidores públicos usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que está destinado; así como los artículos 105, numerales 1) y 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 26 del Reglamento Interno de los Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional Agraria; Sección II, numeral 5), del Manual de Control Interno de la UNA; y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, 2.9) Actuación de los Servidores Públicos.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con código de referencia **IN-036-003-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, derivado de la revisión a los Ingresos, Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar e Inventarios, a los fondos que maneja y ejecuta la Facultad de Desarrollo Rural (FDR), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera perniciosa e intencional a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, hasta por la cantidad total de **Veintidós Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 74/100 (C\$22,871.74)**, se presume **Responsabilidad Penal** en contra de la señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, Asistente Administrativa de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18

la Facultad de Desarrollo Rural, por haber falsificado Recibos Oficiales de Caja, y recibir pagos de alumnos en las modalidades de examen de grado, postgrado y maestría; los cuales no enteró a Tesorería Caja No. 2, no se depositaron en las cuentas bancarias de la Universidad Nacional Agraria, ni se determinó el uso y destino de los mismos. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.

- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, de cargo ya nominado, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b), y 8, literal f), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; artículo 105, numerales 1) y 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Reglamento Interno de los Trabajadores no Docentes de la UNA, Manual de Control Interno de la UNA, y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior de conformidad a los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa, a la Servidora Pública señora **Martha Aracely Zeledón Sobalvarro**, Asistente Administrativa de la Facultad de Desarrollo Rural, de la Universidad Nacional Agraria, **multa de cinco (5) meses de salarios**. Para la ejecución y recaudación de la multa impuesta, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Prevéngase a la afectada el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, quedando a salvo el derecho de la afectada respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artículos 81 y 94, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18

SEXTO: Se instruye a la Máxima Autoridad de la **Universidad Nacional Agraria (UNA)**, la obligación de cumplir con todas y cada una de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su cometido en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del Debido Proceso

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-097-18